CONSTANCIA DE SECRETARIA:
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Al despacho señor juez informando que la apoderada judicial de la parte demanda solicita la devolución de los dineros embargados en el mes de diciembre correspondiente a la prima de navidad, manifestando que esta tiene carácter de inembargable.
Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO :	44-279-40-89-002-2022-00110-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALFONSO URANGO AVILES
DEMANDADO:	PEDRO ANTONIO PASCUAZA

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada en el cual solicita "… *manifestarle que se sirva ordenar la devolución del embargo de las prima de navidad, ordenada por su despacho al tesorero – pagador del Ejercito Nacional el pasado 31 de mayo 2022 como quiera que esta prestación social es inembargable…*"

La profesional del derecho fundamenta su solicitud en lo establecido en el artículo 344 de Código Sustantivo del Trabajo.

Se advierte que la solicitud realizada por la parte demandada no demuestra que los dineros embargados hayan sido descontados de una prestación social inembargable como lo señala la norma.

Sin embargo, cabe precisar que este despacho judicial ordena los embargos conforme a lo establecido en el artículo 594 del Código General del Proceso, que en su tenor literal señala "… en su numeral primero "*Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social*". Por lo tanto no se accederá a la solicitud realizada por la parte demandada.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

Por lo anterior expuesto, al haberse ordenado el embargo de manera legal como lo señala la norma. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la devolución de los dineros embargados dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por CARLOS ALFONSO URANGO AVILÉS contra PEDRO ANTONIO PASCUAZA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

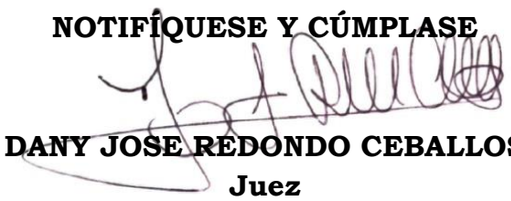

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira